



072

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 682-2014-GRA/PRES.

Ayacucho, **01 SET. 2014**

VISTO: El Informe N° 001-2014-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Responsabilidades Administrativas de Servidores del Gobierno Regional de Ayacucho contenidas en el Informe N° 03-2013-GRA/OCI” en 104 folios;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que “La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;



Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 619-2014-GRA/PRES de fecha 08 de Agosto del 2014 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 13 de Agosto del 2014, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al

Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Milagro Flores Quispe – Presidente, Abog. Carlos A. Lavy León - Secretario y la Ing. Rebeca Mercedes Prado Bilbao – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que el Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES – Supervisor y el Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA – Residente de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho” han cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por haber permitido el alquiler de una maquinaria UNIMOG para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho” desde el 12 al 31 de diciembre del 2012 a la Sra. Georgina Calle Atauqui quien tenía contrato de locación de servicios con la Oficina Sub Regional de Huanca Sancos, transgrediendo de esa manera el artículo 10° de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51° de la citada Ley.



Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, determina y se evidencia que la Sra. GEORGINA CALLE ATAQUI en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de Camino Vecinal Sulcaray, Santa Rosa de Ccocha, San José de Huarcaya Distrito de Santiago de Lucanamarca, Provincia de Huancasancos Ayacucho” ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 2)** Por haber contratado con el Gobierno Regional de Ayacucho para el alquiler de una maquinaria UNIMOG para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho” desde el 12 al 31 de diciembre del 2012, a sabiendas que tenía un contrato por Locación de Servicios firmado con la Oficina Sub Regional de Huancasancos como Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de Camino Vecinal Sulcaray, Santa Rosa de Ccocha, San José de Huarcaya Distrito de Santiago de Lucanamarca, Provincia de Huancasancos Ayacucho” por el periodo comprendido desde el 01 de noviembre del 2012 al 31 de diciembre del 2012, transgrediendo de esa manera el artículo 10° de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51° de la citada Ley.



Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, por la Oficina de Control Interno de la Entidad quienes han emitido los documentos e informes a fin de realizar el deslinde de las responsabilidades administrativas que han incurridos los servidores Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES – Supervisor y el Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA – Residente de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho” quienes habrían transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *incumplimiento de sus funciones asignadas mediante su Resolución de Designación*, el artículo 10° de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51° de la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 682-2014-GRA/PRES.

mencionada Ley, incisos a), b), d) del Artículo 21", incisos a), b), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, así como los Artículos 126° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso.

Que, se advierte que la Sra. GEORGINA CALLE ATAUQUI, ha sido contratada por la Oficina Sub Regional de Huanca Sancos mediante Contrato de Locación de Servicios para el cargo de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de Camino Vecinal Sulcaray, Santa Rosa de Ccocha, San José de Huarcaya Distrito de Santiago de Lucanamarca, Provincia de Huancasancos Ayacucho" por lo que este Colegiado no puede aperturar proceso administrativo disciplinario contra la mencionada servidora por tratarse de un contrato de naturaleza civil sin vínculo laboral con la entidad, por este motivo se deberán remitir copia de los actuados al Director de la Oficina Sub Regional de Huanca Sancos a fin de que disponga el inicio de la sanción administrativa respectiva aplicando la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



Que, se evidencia de los actuados que el Director de la Oficina Sub Regional de Huanca Sancos Ing. Edilberto Misaico Vilchez suscribió el contrato de la Sra. Georgina Calle Atauqui por la modalidad de Locación de Servicios con fecha 31 de Octubre del 2012; es decir que la fecha del mencionado contrato fue con antelación al alquiler de la maquinaria UNIMOG ya que éste servicio fue realizado del 12 al 31 de diciembre del 2012 y para la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho"; por lo que el mencionado Director contrató a la mencionada servidora conforme a ley, más no tendría ninguna responsabilidad administrativas por los actos que la Sra. Georgina Calle Atauqui realizaba con el alquiler de una maquinaria en otra obra y jurisdicción, motivo por el cual se pronuncia pro el No Ha Lugar a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el mencionado funcionario.



Que, de la Resolución Directoral Regional N° 0003-2013-GRA/GG-ORADM de fecha 18 de enero del 2013 y del Informe N° 007-2013-GRA/ORADM-OAPF-UPL-RMG de fecha 10 de setiembre del 2013 y demás documentos obrantes en autos, se determina presuntas irregularidades administrativas contra: Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES – Supervisor y el Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA – Residente de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho", por haber permitido el alquiler de una maquinaria UNIMOG para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho" desde el 12 al 31 de diciembre del 2012 a la Sra. Georgina Calle Atauqui quien tenía contrato de locación de servicios con la Oficina Sub Regional de Huanca Sancos, transgrediendo de esa manera el artículo 10° de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51° de la citada Ley, habiendo cometido faltas administrativas de carácter disciplinario sancionados por la Ley de Contrataciones con el Estado tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la





Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 682 -2014-GRA/PRES.

GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. GUSTAVO AQUINO MORALES – Supervisor y el Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA – Residente de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa – La Mar – Ayacucho”, por la observación 1) recaída en *“Presuntas Responsabilidades Administrativas de Servidores del Gobierno Regional de Ayacucho contenidas en el Informe N° 03-2013-GRA/OCI* por la presunta la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Sra. GEORGINA CALLE ATAQUI por haber sido contratada por la modalidad de Locación de Servicios para el cargo de Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de Camino Vecinal Sulcaray, Santa Rosa de Cocha, San José de Huarcaya Distrito de Santiago de Lucanamarca, Provincia de Huancasancos Ayacucho” por lo que este Colegiado no puede aperturar proceso administrativo disciplinario contra la mencionada servidora por tratarse de un contrato de naturaleza civil sin vínculo laboral con la entidad, por este motivo se deberán remitir copias de los actuados al Director de la Oficina Sub Regional de Huancasancos a fin de que disponga la sanción administrativa respectiva aplicando el artículo 235° la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General por haber transgredido el artículo 10° de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como el literal d) del numeral 51.1 del artículo 51° de la citada Ley recaído en la Observación N° 02 plasmada en el presente informe.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General extraiga copias fedatadas de los actuados a fin de que sean remitidos a la Dirección Sub Regional de Huancasancos para la imposición de la sanción contra la Sra. Georgina Calle Atauqui.



ARTÍCULO CUARTO.- NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Ing. Edilberto Misaico Vilchez por no advertirse faltas administrativas tipificadas en los el art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



ARTÍCULO SEXTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo una vez realizada tal función se devuelva los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho para sus atribuciones de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 Lic. Adm. EFRAL PILLACA ESQUIVEL
 PRESIDENTE (a)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
 SECRETARIA GENERAL

Se devuelve a la Oficina Ejecutiva de la Resolución
 la misma que constituye transcripción oficial,
 Expedida por mi despacho.

Atentamente



DR. ADOLFO ALVARO FLORES QUISPE
 SECRETARIA GENERAL